



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	75 pesetas.
Semestre . . . . .	50 —
Trimestre . . . . .	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 51

Viernes 2 de marzo de 1956

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

*ORDEN de 20 de febrero de 1956 por la que se dan normas sobre ocupación de las Casas del Médico.* («Boletín Oficial del Estado» del día 27).

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo determinado en la base 24 de la vigente Ley de Sanidad, muchos Ayuntamientos han construido edificios para Casa del Médico y Centro Primario de Sanidad, dotando a estos funcionarios de un alojamiento adecuado y facilitando que los servicios se presten en las mejores condiciones. No obstante, algunos Médicos no ocupan el edificio construido para estos fines. Para evitarlo,

Este Ministerio ha acordado disponer:

1.º Los Médicos titulares estarán obligados a ocupar la vivienda de las Casas del Médico en los pueblos que tengan su residencia.

En casos excepcionales, este Ministerio podrá eximirles de dicha obligación oyendo previamente al Consejo Nacional de Sanidad y a esa Dirección General.

2.º Aun concedida la excepción será inexcusable siempre que los servicios sanitarios funcionen en los locales destinados a este fin en las Casas del Médico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1956.—Pérez González.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

648

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia del Instituto Nacional de Colonización, en solicitud de autorización para instalar línea en alta tensión a 13,2 kilovoltios, de 3.452 metros de longitud y dos centros de transformación de intemperie de 30 y 35 KVA., en la finca «La Santa Espina», derivando de la línea que da servicio al nuevo pueblo de La Santa Espina, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar al Instituto Nacional de Colonización la instalación de la línea y centros de transformación solicitados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres (3) meses, a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de la línea y centros de transformación se ejecutarán de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, cuyo presupuesto asciende a 97.057,00 pesetas, adaptándose a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Esta Delegación de Industria efec-

tuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo, el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud de una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se le concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª, ambas inclusive, de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Dios guarde a V. muchos años.

Valladolid, 15 de febrero de 1956.—El ingeniero jefe, José Muñoz Repiso.

373—395



## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

RELACION NOMINAL de los industriales de los pueblos de esta provincia, declarados fallidos, que se publican en el «Boletín Oficial» de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, los cuales, según dispone el artículo 180 del mismo Reglamento, quedan desde luego, privados del ejercicio de su industria, a tenor de la Base 51 del Real decreto de 11 de mayo de 1926.

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	INDUSTRIA	Importe — Pesetas
<b>Año de 1947</b>				
8	José Sanz . . . . .	San Miguel del Arroyo . . . . .	Venta de carnes . . . . .	51,60
<b>Año de 1948</b>				
17	Juan Cantalapedra . . . . .	La Seca . . . . .	Café . . . . .	79,06
12	Valentín de la Cal . . . . .	Viana . . . . .	Exportador . . . . .	373,68
<b>Año de 1950</b>				
7	Félix García García . . . . .	Cistérniga . . . . .	Frutas . . . . .	67,66
3	Gregorio Lora González . . . . .	Melgar de Arriba . . . . .	Tablajero . . . . .	307,98
6	Victoriano Cabezas . . . . .	Nueva Villa de las Torres . . . . .	Venta de carnes . . . . .	132,24
<b>Año de 1951</b>				
40	Clemente Flores Rubio . . . . .	Cabezón . . . . .	Herrero . . . . .	128,80
27	Liborio García Cerezo . . . . .	Cistérniga . . . . .	Horno de cocer pan . . . . .	64,40
105	José Martín Regalado . . . . .	Medina del Campo . . . . .	Venta de calzado . . . . .	182,97
4	Claudio A. Castander . . . . .	Nueva Villa de las Torres . . . . .	Carnes . . . . .	132,24
7	Victoriano Cabezas . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	354,20
47	Daniel Carro Moyano . . . . .	La Seca . . . . .	Carretero . . . . .	79,06
28	El mismo . . . . .	Idem . . . . .	Sierra . . . . .	342,84
23	María Alonso Tejedor . . . . .	Idem . . . . .	Café sociedad . . . . .	32,97
16	Francisco Rivera Torre . . . . .	Idem . . . . .	Pescados . . . . .	145,06
14	Abraham Piñero Moyano . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	145,06
<b>Año de 1952</b>				
10	Avelino Mateo . . . . .	Cabezón . . . . .	Chatarra . . . . .	64,40
6	Miguel Quirce Peláez . . . . .	Idem . . . . .	Venta de carnes . . . . .	88,55
41	Clemente Flores Rubio . . . . .	Idem . . . . .	Herrero . . . . .	128,80
68	Tomasa Lara Conde . . . . .	Cigales . . . . .	Panadero . . . . .	64,40
176	Regino Hernández García . . . . .	Medina del Campo . . . . .	Venta de aves . . . . .	230,78
8	Pedro López Carrasco . . . . .	Idem . . . . .	Comestibles . . . . .	731,88
359	Victoriano Palaveciano Val . . . . .	Idem . . . . .	Expendedor de pieles . . . . .	316,48
358	El mismo . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	748,36
431	Víctor Reguero Rodríguez . . . . .	Idem . . . . .	Horno pan . . . . .	131,88
175	Pedro Gómez Pariente . . . . .	Idem . . . . .	Pescados . . . . .	230,78
452	Germán Rodríguez . . . . .	Idem . . . . .	Herrero . . . . .	72,53
4	Claudio A. Castander Coello . . . . .	Nueva Villa de las Torres . . . . .	Venta de carnes . . . . .	364,20
7	Victoriano Cabezas Espinel . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	364,20
15	Daniel Cortijo Velasco . . . . .	Idem . . . . .	Panadero . . . . .	128,80
263	Cándida Calvo Sanz . . . . .	Peñañiel . . . . .	Relojero . . . . .	212,52
49	Ruperto López Pérez . . . . .	La Seca . . . . .	Herrero . . . . .	98,82
46	Daniel Carro Moyano . . . . .	Idem . . . . .	Carretero . . . . .	171,44
44	Justo González García . . . . .	Idem . . . . .	Panadero . . . . .	85,72
16	Francisco Rivera de la Fuente . . . . .	Idem . . . . .	Pescados . . . . .	145,06
14	Abraham Piñero Moyano . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	145,06
<b>Año de 1953</b>				
8	Alejandro Baruque . . . . .	Cabezón . . . . .	Venta de carbón . . . . .	180,32
40	Amador Ruiz García . . . . .	Idem . . . . .	Herrero . . . . .	128,80
24	Pedro López Carrasco . . . . .	Medina del Campo . . . . .	Venta de carbón . . . . .	731,92
176	Ramón Serna Bernabé . . . . .	Idem . . . . .	Confituras . . . . .	85,72
169	Regino Hernández García . . . . .	Idem . . . . .	Expendedor de aves . . . . .	230,78
445	Víctor Reguero Rodríguez . . . . .	Idem . . . . .	Horno pan . . . . .	98,88
435	Sixto González del Villar . . . . .	Idem . . . . .	Fábrica de aglomerados . . . . .	217,59
558	Pedro Gómez Pariente . . . . .	Idem . . . . .	Venta de carbón . . . . .	131,87
168	El mismo . . . . .	Idem . . . . .	Pescados al aire libre . . . . .	230,78
164	Teófilo Rodríguez Mulas . . . . .	Idem . . . . .	Venta de papel . . . . .	85,71
471	Germán Rodríguez Rodríguez . . . . .	Idem . . . . .	Herrero . . . . .	290,12
14	Claudio A. Castander Coello . . . . .	Nueva Villa de las Torres . . . . .	Venta de carnes . . . . .	354,20
7	Victoriano Cabezas Espinosa . . . . .	Nueva Villa de las Torres . . . . .	Venta de carnes . . . . .	354,20
16	Daniel Cortijo Velasco . . . . .	Idem . . . . .	Horno pan de venta . . . . .	128,80
54	Ruperto López Pérez . . . . .	La Seca . . . . .	Herrero . . . . .	171,44
53	El mismo . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	128,58
50	Daniel Carro Moyano . . . . .	Idem . . . . .	Carretero . . . . .	171,44
46	Justo González García . . . . .	Idem . . . . .	Panadería . . . . .	128,58



Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	INDUSTRIA	Importe — Pesetas
<b>Año de 1953</b>				
15	Francisco Rivera de la Fuente . . . . .		Pescados . . . . .	145,06
25	Baltasar Bezos Puertas . . . . .	Tordesillas . . . . .	Maquinaria combinada . . . . .	156,99
25	El mismo . . . . .	Idem . . . . .	Carretero . . . . .	414,97
3	Ernesto Lorenzo Gómez . . . . .	Villalar . . . . .	Bodegón . . . . .	126,84
<b>Año de 1954</b>				
189	Regino Hernández García . . . . .	Medina del Campo . . . . .	Venta de aves . . . . .	237,78
197	Ramón Serna Bernabé . . . . .	Idem . . . . .	Confituras . . . . .	88,31
27	Pedro López Carrasco . . . . .	Idem . . . . .	Comestibles . . . . .	704,08
188	Pedro Gómez Pariente . . . . .	Idem . . . . .	Pescados al aire libre . . . . .	237,78
460	Sixto González del Villar . . . . .	Idem . . . . .	Fábrica de aglomerados . . . . .	217,59
185	Teófilo Rodríguez Mulas . . . . .	Idem . . . . .	Papel usado . . . . .	88,32
40	Juan Morales López . . . . .	Idem . . . . .	Médico . . . . .	360,91
166	Lucinio Olmos Encinas . . . . .	Idem . . . . .	Expendedor de leñas . . . . .	1.569,32
63	Custodia Sánchez . . . . .	Idem . . . . .	Venta de tocino . . . . .	397,42
495	Germán Rodríguez . . . . .	Idem . . . . .	Herrero . . . . .	298,92
130	Juan Manuel Gómez . . . . .	Idem . . . . .	Venta de cuchillos . . . . .	194,07
4	Claudio A. Castander Coello . . . . .	Nueva Villa de las Torres . . . . .	Venta de carnes . . . . .	354,20
5	Victoriano Cabezas Espinosa . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	354,20
13	Daniel Cortijo Velasco . . . . .	Idem . . . . .	Horno de pan . . . . .	128,80
S/n.	Filomena Masegui . . . . .	Olmedo . . . . .	Peluquería . . . . .	224,20
230	Hortensia Vázquez . . . . .	Peñañiel . . . . .	Litografía . . . . .	156,17
265	Cándido Calvo Sanz . . . . .	Idem . . . . .	Relojero . . . . .	212,52
54	Ruperto López Pérez . . . . .	La Seca . . . . .	Herrero . . . . .	42,86
50	David Cocho Moyano . . . . .	Idem . . . . .	Carretero . . . . .	176,64
32	Anselmo Castro Martín . . . . .	Idem . . . . .	Fábrica de quesos . . . . .	184,62
16	Francisco Rivera . . . . .	Idem . . . . .	Pescados . . . . .	149,46
Varios	Gonzalo Bezos Pozo . . . . .	Saelices . . . . .	Venta de carnes . . . . .	825,20
2	Fulgencia de la Rica . . . . .	Tordesillas . . . . .	Frutas al por menor . . . . .	149,46
2	La misma . . . . .	Idem . . . . .	Ultramarcos . . . . .	604,62
4	Baltasar Bezos . . . . .	Idem . . . . .	Maquinaria combinada . . . . .	54,99
4	El mismo . . . . .	Idem . . . . .	Carretero . . . . .	43,60
<b>Año de 1955</b>				
43	Lázaro Moro del Río . . . . .	Mayorga . . . . .	Fonda . . . . .	290,16
52	El mismo . . . . .	Idem . . . . .	Taberna . . . . .	290,16
206	Pedro Gómez Pariente . . . . .	Medina del Campo . . . . .	Pescados . . . . .	237,78
204	Teófilo Rodríguez Mulas . . . . .	Idem . . . . .	Papel usado . . . . .	88,31
179	Lucinio Olmos Encinas . . . . .	Idem . . . . .	Expendedor de leñas . . . . .	784,66
61	Custodia Segovia . . . . .	Idem . . . . .	Tocino . . . . .	794,84
513	Germán Rodríguez . . . . .	Idem . . . . .	Herrero . . . . .	149,46
4	Claudio Castander Coello . . . . .	Idem . . . . .	Carnes . . . . .	273,90
1	Fernando Martín Esteban . . . . .	Quintanilla de Onésimo . . . . .	Pescados al aire libre . . . . .	146,08
49	Daniel Cano Moyano . . . . .	La Seca . . . . .	Carretero . . . . .	132,48
17	Francisco Rivera Fuente . . . . .	Idem . . . . .	Pescados . . . . .	149,46
213	Ramón Serna Bernabé . . . . .	Medina del Campo . . . . .	Confituras . . . . .	88,31
33	Pedro López Carrasco . . . . .	Idem . . . . .	Pescados . . . . .	377,04
207	Regino Hernández García . . . . .	Idem . . . . .	Venta de aves . . . . .	237,77
2	Fulgencia de la Rica . . . . .	Tordesillas . . . . .	Ultramarcos . . . . .	604,62
2	La misma . . . . .	Idem . . . . .	Frutas . . . . .	149,46
3	Julián González . . . . .	Idem . . . . .	Venta de alpargatas . . . . .	397,41
16	Santos Mayor Alvarez . . . . .	Viana . . . . .	Al. abonos . . . . .	578,76
12	Fructuoso Herrero González . . . . .	Villafranca . . . . .	Tejidos . . . . .	644,00

Valladolid, 26 de enero de 1956.—El administrador de Rentas, J. Muñoz.

220

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Boecillo

Sale a concurso el suministro de energía eléctrica para el alumbrado público de esta villa, por término de veinte días hábiles, para hacer proposiciones, contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuyas condiciones y demás circunstancias se encuentran de mani-

fiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Boecillo, 17 de febrero de 1956.—El alcalde, Abilio Hidalgo.

527—396

### Boecillo

El día 10 y hora de las once, del próximo mes de marzo, tendrá lugar la tercera subasta de resinación de pinos del monte «Arroyadas», de estos pro-

prios, bajo la tasación de 139.338 pesetas.

Boecillo, 25 de febrero de 1956.—El alcalde, Abilio Hidalgo.

650—397

### Muriel de Zapardiel

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la ley de Régimen Local, decreto de 24 de junio de 1955, se hace público que se halla de



manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1955, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Muriel de Zapardiel, 23 de febrero de 1956.—El alcalde, Pedro Moreno Cermeño.

629—398

### Serrada

Por plazo de quince días, se halla de exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de habitantes de este término en 31 de diciembre de 1955, a los efectos de su examen y reclamaciones, según el artículo 104 del reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades locales.

Serrada, 16 de febrero de 1956.—El alcalde, José B. Martín.

530—399

### La Unión de Campos

En la Secretaría del Ayuntamiento se halla expuesto al público, el padrón de habitantes de este término municipal, de 31 de diciembre de 1955, conforme determina el artículo 56 de la ley de Régimen Local y el 103 del Reglamento de Población y Demarcación y se admitirán reclamaciones dentro de los quince días naturales, en concordancia con el artículo 104 del citado reglamento.

La Unión de Campos, 15 de febrero de 1956.—El alcalde, Hermógenes González.

494—400

### La Unión de Campos

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por los plazos que se indican, a efectos de su examen y reclamaciones, quedan expuestos al público los documentos que se indican:

Cuentas municipales, por espacio de veinte días naturales.

Padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica, por ocho días.

Padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana, por ocho días.

La Unión de Campos, 18 de febrero de 1956.—El alcalde, Hermógenes González.

528—401

### Villafrades de Campos

En cumplimiento y a los efectos del número 2, del artículo 790 de la ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955; se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1955, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrá formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villafrades de Campos, 10 de febrero de 1956.—El alcalde, M. Esteban.

481—402

### Villalba de la Loma

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1956, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante, del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la ley de Régimen Local.

Villalba de la Loma, 15 de febrero de 1956.—El alcalde, Aquilino Díez.

480—403

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Luis Riera y Fernández Solís, secretario del Juzgado de primera instancia del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en el rollo de apelación número 2 de 1956, promovido por don Zósimo de Alvaro Moreno, con Julio Sobrón Pérez y don Gregorio López Aranjuelo, sobre reclamación de bienes, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a once de febrero de mil novecientos cincuenta y seis: Vistos por el señor don José Pérez Fernández, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos y por prórroga de jurisdicción de este distrito número uno de Va-

lladolid y su partido, en grado de apelación los presentes autos de juicio civil de cognición, procedentes del Juzgado municipal número uno de esta capital, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Zósimo de Alvaro Moreno, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta capital, representado por el procurador don José María Ballesteros Blázquez y dirigido por el letrado don Miguel Ballesteros Blázquez, y de la otra, como demandado, don Julio Sobrón Pérez, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el procurador don Manuel Alvarez Martín y dirigido por el letrado don Eduardo Barco Badaya, y don Gregorio López Aranjuelo, mayor de edad, industrial y vecino de Madrid, éste en situación de rebeldía, sobre reclamación de bienes muebles en tercería de dominio.

Fallo: Que revocando la sentencia dictada por el Juzgado municipal número uno de esta ciudad, en los autos a que el presente rollo se refiere y estimando la demanda formulada por el procurador don José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de don Zósimo de Alvaro Moreno, debo declarar y declaro que los bienes reseñados en la diligencia de embargo, en relación con el escrito presentado por el procurador antes expresado, de 30 de agosto de 1955, son de la propiedad del aludido don Zósimo de Alvaro Moreno y, en su consecuencia, se alza el embargo sobre ellos trabado y se dejan a su libre disposición, condenando a los demandados don Julio Sobrón Pérez y don Gregorio López Aranjuelo a estar y pasar por la presente declaración, a quienes se impondrán las costas causadas en la primera instancia, sin hacer especial imposición de las mismas para las devengadas en el presente recurso. Y encontrándose en rebeldía el demandado don Gregorio López Aranjuelo, notifíquese la presente resolución en la forma y modo prevenido en los artículos 282 y 283 de la ley Procesal Civil, de no solicitarse la notificación personal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Pérez.—Rubricado.

Concuerda con su original, a que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, expido y firmo el presente en Valladolid, a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—Luis Riera.

597—404

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial